



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Vicente Alfonso Montoya González
Demandado	Gilberto de Jesús Botero Gómez
Radicado	050013103 003 2020-00186 00
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto nro.	482

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numerales 2 y 10 del C. G. del P., se deberá indicar el domicilio del demandante y la dirección física donde recibirá notificaciones.
2. Para dar precisión a los hechos, tal y como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., la parte expondrá todas las facultades que le dio el mandante al mandatario para el realizar la venta de los inmuebles mencionados en el numeral 2 de la demanda. Se aclara que, aunque la parte transcribe un apartado consignado en un poder especial, en la demanda se necesario indicar los términos del contrato de mandato, como quiera que el poder solo constituye una autorización.
3. Concordante con el numeral anterior, la parte ahondará en el hecho 11 de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron las instrucciones que le entregó el mandante al mandatario, sobre como debía proceder con los dineros producto de la venta de los inmuebles que mencionan en el hecho 2 de la demanda.

4. La parte, en el hecho 11 de la demanda, también se servirá ser más específica, en el sentido de atar lo que menciona como incumplimiento del mandante a la norma o acuerdo que inobservo; es decir, indicará cómo, cuándo y dónde, debía el mandatario entregar los dineros al mandante, si fue que de esa forma se estipulo o cuáles fueron las instrucciones que sobre este punto se convino en el contrato de mandato.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del C. G. del P., y en concordancia con el art. 212 del mismo digesto procesal, deberá indicar el domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citada la persona de quien solicita el testimonio.
6. Concordante con el numeral anterior, si la parte pretende la exhibición de documentos que se encuentran en poder de un tercero, deberá formular la solicitud con el lleno de los requisitos que antepone el artículo 266 del C. G. del P.
7. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 del C. G. del P., la parte indicará los fundamentos de derecho que sirven de sustento a la pretensión; es decir, de que norma sustancial deriva la consecuencia jurídica.
8. De conformidad con el numeral 10 del C. G. del P. y 8 del Decreto 806 de 2020, la parte indicará de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
9. En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, el abogado Michel David Hernández Jaramillo deberá inscribir su cuenta de correo en el registro nacional de abogados, puesto que al verificar esta la información en el SIRNA no se halla registro alguno.
10. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806, la parte adecuará el poder en el sentido de incluir en el mismo el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

11. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68cc1b5386d5861e261be40bc1c545d0e70f324a3d94b12574b0cac0568c1284

Documento generado en 23/09/2020 07:13:46 a.m.